

**Expte. n° 11957/15 “Alianza
Frente para la Victoria s/
reconocimiento de alianzas –
oficialización de candidatos”**

Buenos Aires 26 de marzo de 2015

Visto: el expediente citado en el epígrafe,

resulta:

El apoderado de la lista interna Revolución Urbana se presenta al Tribunal con el fin de impugnar la “LISTA CFK por la Comuna 8” por considerar que “fue presentada luego de la oficialización de la LISTA CFK el día 11/03/2015” y que fue “colgada de manera irregular” al sistema de la “Junta Electoral”.

Asimismo considera que de acuerdo a lo establecido por el art. 13, del anexo I, de la ley n° 4894 no debe admitirse “la presentación de un precandidato para la representación de más de una agrupación política”.

Fundamentos:

Los jueces Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruíz, José Osvaldo Casás e Inés M. Weinberg dijeron:

Según surge del acta de la Junta Electoral de la Alianza “Frente para la Victoria” —cuya copia certificada obra a fs. 705/715— la “lista CFK” había presentado precandidatos para las categorías de Jefe de Gobierno, Diputados y miembros de las Juntas Comunes de las Comunas 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11 y 15 antes de la hora 24 del día 7 de marzo de 2015.

Esta lista fue oficializada por la Junta Electoral Partidaria, según resulta del punto I de la parte resolutive del acta citada (fs. 712/13) — en particular, los precandidatos de la comuna 8 ahora impugnados, en el Anexo de fs. 592— el día 9 de marzo de 2015. Por la misma acta se oficializó la lista “Revolución Urbana” representada por el recurrente (ver anexo de fs. 683/688).

Es decir, que de acuerdo con el acta de la Junta Electoral de la alianza a la que pertenece el apelante que tiene presunción de legitimidad en cuanto al tiempo hábil de oficialización (CNE 3151/03 y

3174/03, entre muchos otros), se cumplió el plazo establecido en el art. 19 inciso I de la ley n° 4984 y en el cronograma electoral aprobado por la Acordada Electoral n° 1, para la presentación de las listas.

El término para impugnar esta resolución de la Junta Electoral Partidaria venció: i) el 13 de marzo para presentar la revocatoria fundada ante la Junta (“dentro de las 24 horas de serle notificada”, art. 22 del anexo I de la ley n° 4894); y ii) el 16 de marzo para presentar recurso de apelación (art. 24 de la norma citada), ante el Tribunal toda vez que el acta fue publicada en el sitio web de la agrupación política el 12 de marzo (fs. 702).

La impugnación en examen fue presentada ante el Tribunal con fecha 20 de marzo de 2015 a las 13 horas (ver cargo de fs. 825) por lo que resulta extemporánea y debe ser rechazada.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar la apelación interpuesta por el apoderado de la lista “Revolución Urbana” contra la resolución de la Junta Electoral Partidaria de la alianza Frente para la Victoria.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Rechazar la apelación interpuesta por la lista “Revolución Urbana” a fojas 825.

2. Mandar que se registre, se notifique y se archive.

La jueza Ana María Conde no suscribe la resolución por estar en uso de licencia.

Firmado: Lozano. Ruiz. Casás. Weinberg.